

GARCÍA SAN JOSÉ, Daniel. *INTERSTELLAR LAW: IUS GENTIUM FOR NEW WORLDS*, Editorial Laborum, Murcia, 2018, 204 páginas.

Una de las preguntas más comunes que los seres humanos se han planteado, a través de las diversas culturas desde el principio de los tiempos, ha sido si están solos en el universo. Descubrir la vida inteligente extraterrestre sería una revolución similar a la que supuso Copérnico cuando probó que la Tierra no es el centro del universo, en el sentido de que los seres humanos no son centrales en dicho universo. En esta obra su autor, como profesor de Derecho internacional, pretende responder algunas preguntas (aceptando la premisa de que si no estamos solos en el universo, es una cuestión de tiempo contactar o ser contactado por una civilización extraterrestre): ¿es la búsqueda de seres inteligentes extraterrestres una cuestión que deba ser considerada por el Derecho internacional del espacio exterior? Considerando una respuesta afirmativa a esta pregunta, la atención que merece ser prestada desde el Derecho internacional debe establecerse a dos niveles: en el corto tiempo (cualquier pregunta relacionada con el hecho de enviar mensajes y, finalmente, responder a cualquier señal detectada) y en el largo plazo. Aquí, los temas en juego son bastante complejos: ¿cuáles son las bases legales (reglas, meta principios y normas sustantivas) que podemos identificar como válidas para cualquier forma de vida inteligente en el universo? ¿Qué tipo de normas legales de procedimiento, es decir, reglas de cooperación con seres inteligentes extraterrestres, podríamos tener? En resumen, ¿cómo podemos comunicarlos y cooperar con ellos o, eventualmente, combatirlos?

Además, ¿cuál es el marco legal para dar respuestas a éstas y otras preguntas relacionadas? ¿Sería el actual ordenamiento jurídico internacional el mejor marco jurídico? O, si por el contrario ¿deberíamos considerar la conveniencia de pensar en un nuevo paradigma del Derecho internacional del espacio exterior, un derecho interestelar, como un *ius gentium* para nuevos mundos, de manera similar a como la Escuela Clásica Española de Derecho internacional desarrolló el derecho de la cristiandad tras de la descubriendo de América? Estas son las preguntas centrales a las que se trata de dar respuesta en esta monografía.

Comienza el autor en el Capítulo introductorio realizando algunas precisiones conceptuales sobre seres inteligentes extraterrestres; es decir, concretando –a los efectos de su estudio- que son vivos e inteligentes en cuanto que constituyen o poder constituir

una civilización. También se presenta el estado del arte en cuanto a los diferentes escenarios que los científicos consideran que pueden proporcionar evidencias de la existencia de vida extraterrestre y sus implicaciones para este estudio: a) radiación electromagnética recibida de una fuente no humana que se identifica más allá de toda duda razonable como no natural; b) en el supuesto de que se hayan descubierto uno o más objetos, ya sea en la Tierra misma o en su vecindad inmediata, que se identifican más allá de toda duda razonable como artificiales y no humanos, y que no contienen criaturas vivas; c) la Tierra siendo visitada por naves espaciales extraterrestres con seres vivos a bordo; y d) la Tierra recibiendo evidencias inequívocas y confirmadas de la presencia en o cerca de ella de una inteligencia extraña que se manifiesta en formas actualmente desconocidas e imprevisibles. En este sentido estricto, no cabe duda de que la detección de inteligencia extraterrestre podría tomar muchas formas, y el escenario exacto de tal detección podría ser impredecible. Sin embargo, es evidente que surgirían las mismas preguntas. ¿Debería la especie humana enviar un mensaje a la civilización extraterrestre? ¿Quién debe decidir a este respecto? ¿Hay razones por las cuales la humanidad no debería responder? ¿Quién lo decidiría? Si optamos por responder, ¿qué se debe decir? Una vez más, ¿quién y cómo se decide? ¿Debería la humanidad responder como una unidad, en lugar de como Estados separados? ¿Deberíamos intentar diseñar una respuesta genérica, o deberíamos esperar mejor las circunstancias de la detección antes de redactar una respuesta más específica?

Después del examen crítico de los esfuerzos actuales de búsqueda de seres inteligentes extraterrestres (SETI), se asume un escenario más optimista que pesimista de un eventual contacto con una civilización extraterrestre, aunque reconociendo que no hay datos científicos que respalden tal sentimiento personal y se propone la inclusión de la comunicación con civilizaciones inteligentes extraterrestres (SETI y METI) dentro de la regulación del Derecho internacional del espacio exterior como un ejercicio de comunicación de la humanidad basado en las obras clásicas de la Escuela de Salamanca (VITORIA y SUÁREZ) actualizadas al presente. Para este objetivo, se discute si el actual paradigma de Derecho internacional del espacio exterior, creado durante la Guerra Fría, sería el mejor marco jurídico para una regulación de dicha comunicación o, por el contrario, deberíamos considerar la conveniencia de asumir un nuevo paradigma del Derecho internacional del espacio exterior, un *Derecho interestelar*, como un *ius gentium* para nuevos mundos. Se presenta el debate existente sobre un nuevo régimen

para el espacio exterior (motivado principalmente por razones económicas) y las permanencias y cambios en este período de transición. Es decir, el autor hace referencia a las nociones de humanidad y a los beneficios compartidos del espacio exterior. Partiendo de una teoría personal del derecho internacional general (una teoría cinética del derecho internacional post-contemporáneo como geometría en movimiento) para comprender que los cambios que afectan el orden internacional en las últimas décadas, se sostiene en esta monografía la tesis de la conveniencia del derecho interestelar como *ius gentium* para nuevos mundos sobre la base del ejercicio del *ius communicationis* de la humanidad, que está implícito en el principio del derecho consuetudinario de exploración libre del espacio exterior.

Como se analiza en el Capítulo primero, solo hay Declaraciones de “soft law”: la llamada Declaración de Principios sobre actividades posteriores a la detección de inteligencia extraterrestre y el Proyecto de Declaración de principios sobre el envío de comunicaciones a seres inteligentes extraterrestres. Si bien algunas disposiciones del Derecho internacional del espacio exterior existente pueden aplicarse indirectamente para regular ambas dimensiones de la estrategia de la Tierra frente al eventual descubrimiento de civilizaciones extraterrestres, se defiende por parte del autor con argumentos jurídicos que la comunicación con seres inteligentes extraterrestres debe ser considerada un asunto de interés por el Derecho internacional del espacio exterior. Esto debería ser así debido al hecho –entre otros argumentos- de que ni en las Declaraciones de las Naciones Unidas ni en los diferentes tratados sobre el espacio exterior que han sido elaborados hasta la fecha, se ha incluido una limitación expresa en el ámbito de aplicación del Derecho Internacional a algunas actividades específicas en el espacio (y la regla general es que todo lo que no está prohibido está permitido). Además de por la razón anterior, una aproximación desde el Derecho internacional a esta cuestión vendría motivada en razón a que la comunicación con una civilización extraterrestre no puede considerarse un asunto interno de cada Estado (regulado por normas internas), sino un asunto de interés general de la comunidad internacional de Estados en su conjunto (como expresión de un *ius communicationis* de la humanidad).

Se argumenta en esta obra que el enfoque tradicional de los Estados que enfrentan espacios en la Tierra que están fuera de su jurisdicción (como los fondos marinos y oceánicos) y el modelo de "res communis" (que en la práctica implica

"primero en llegar, primer servido") no sería válido para la comunicación con civilizaciones extraterrestres. Por lo tanto, la humanidad tiene derecho al uso del espacio exterior y, en este caso, sería aceptable su ocupación por cualquier Estado, como ha sucedido en la Tierra con espacios *res communis omnium*. Sin embargo, la exploración del espacio ultraterrestre en nombre de la humanidad, incluida el *ius communicationis*, no resistirá su ejercicio unilateral por parte de un solo Estado considerando que descubrir e interactuar con una civilización extraterrestre constituiría un tema de preocupación general para la comunidad internacional de Estados. en su conjunto, y también para los seres humanos como especie. En consecuencia, el autor defiende que SETI y METI deben considerarse como una expresión de la comunicación de la humanidad que nos exige impedir que un Estado de manera unilateral se comunique con civilizaciones extraterrestres sin coordinarse con la comunidad internacional institucionalizada.

La cooperación entre actores gubernamentales y no gubernamentales para una respuesta exitosa de la humanidad frente a un descubrimiento de vida inteligente extraterrestre, en el marco de las Naciones Unidas según el Derecho Internacional, ha sido la propuesta del Profesor García San José para ese objetivo y así lo desarrolla en el Capítulo Tres. *Ius communicationis* es el derecho de la humanidad a explorar el Universo y hacer contacto con seres inteligentes extraterrestres que solo pueden lograrse a través de la cooperación de actores interesados en el Derecho del Espacio, no solo de los Estados, en el marco de las Naciones Unidas. Se necesita una estrategia a corto plazo bajo el Derecho internacional del espacio exterior sobre los principios generalmente aceptados para el espacio exterior en lo que respecta a la comunicación con la civilización extraterrestre. Coincidiendo con la corriente iusinternacionalista mayoritaria, se defiende que cualquier borrador de Acuerdo o Declaración sobre SETI y METI debe ser en nombre de toda la Humanidad; cualquier decisión o acción debe ser tomada por un organismo internacional apropiado, ampliamente representativo de la Humanidad; y el contenido de una respuesta debe reflejar un consenso internacional.

En tales circunstancias, no es probable que un tratado internacional respalde el contenido de ambas Declaraciones. Además, tal tratado no sería conveniente por razones pragmáticas. En opinión del autor de esta monografía, la forma más adecuada de entre las posibles maneras de habilitar dicha normatividad internacional para la

comunicación con seres inteligentes extraterrestres, sería la adopción por consenso de los principios básicos incluidos en la Declaración de principios sobre actividades posteriores a la detección de inteligencia extraterrestre y en el Proyecto de Declaración de principios relativos al envío de comunicaciones a seres inteligentes extraterrestres por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, como punto de partida para un proceso de cristalización progresiva como derecho consuetudinario de estas obligaciones para los Estados y las entidades no gubernamentales en lo que respecta a las respuestas de detección y post-detección (que llamamos estrategia a corto plazo hacia el descubrimiento de la civilización extraterrestre). En mi opinión, lo que subyace al silencio en la agenda política internacional de la cuestión relativa al eventual contacto con seres inteligentes extraterrestres es la pregunta, aún no resuelta, del paradigma inherente del derecho internacional aplicable en ese caso: el modelo Grociano – esto es, el paradigma del Derecho internacional creado solo por los Estados como "sujetos"- o el modelo kantiano, es decir, un paradigma de normas que no son creadas solo por Estados, sino también por diversas entidades, en la medida en que pueden participar de manera independiente en el proceso de intercomunicación con seres inteligentes extraterrestres.

Sin embargo, tal estrategia a corto plazo, en caso de que pudiera tener éxito, sería insuficiente a largo plazo. El contacto con cualquier civilización extraterrestre sería más que un intercambio de mensajes. Implicaría un tipo de diplomacia, regida por algunas reglas instrumentales y bajo el supuesto de algunos principios (algunos de ellos de naturaleza imperativa o de *ius cogens*). El punto clave es identificarlos dando por sentado que deberían ser válidos tanto para la civilización extraterrestre como para los seres humanos aquí en la Tierra. Habiendo asumido en este estudio un modelo kantiano de Derecho internacional, el autor de esta monografía examina la posibilidad de establecer un diálogo con una civilización extraterrestre contactada finalmente como el medio necesario para reconocer los valores éticos extraterrestres y terrestres y los principios meta legales, de manera que se pueda invocar algún tipo de diplomacia entre “nosotros” y "ellos" (un protocolo galáctico estándar para el intercambio de información). También se explora la manera de formalizar dicha relación diplomática bajo un marco normativo que pudiera ser aceptable para cualquier civilización en el Universo (*ius gentium universalis*).

Asumiendo como preferible el imperio de la ley al imperio de la fuerza, se propone el Derecho interestelar como un medio para la cooperación entre las civilizaciones extraterrestres y la humanidad, en tanto que civilización terrestre. Ello implica necesariamente dos dimensiones, interna y externa, respectivamente. En cuanto a la primera, este Derecho interestelar debe ser aceptado por la Comunidad Internacional de Estados en su conjunto. Eso no significa una unanimidad (todos los Estados que integran dicha comunidad internacional) sino contar con un grupo de Estados suficientemente representativos de nuestra diversidad cultural, política, económica y geográfica, en la que estuvieran incluidos los Estados especialmente interesados en actividades en el Espacio Exterior. Debe ser un ejemplo de una norma de *ius cogens*, considerando que es una cuestión de interés general de todos. En su dimensión externa, el Derecho interestelar debe ser lo suficientemente flexible y fuerte, al mismo tiempo, para soportar cualquier crítica con respecto a su aceptación por parte de cualquier civilización extraterrestre. ¿Por qué algunos alienígenas inteligentes van a condicionar su relación con los habitantes de un pequeño planeta en el Sistema Solar, aún más, considerando su carácter primitivo en comparación con ellos que podrían haber experimentado una evolución más brillante a través del paso del tiempo? La respuesta posible es simple en opinión del autor: como son seres inteligentes, en tanto que lo son, preferirían actuar guiados por la razón y buscar su bien general. En este punto se insiste por parte del profesor García San José que –a los efectos del estudio desarrollado– sólo se consideran organismos vivos extraterrestres que estén lo suficientemente desarrollados técnica y científicamente como para poder crear emisiones al espacio. Es decir, seres extraterrestres vivos e inteligentes.

El argumento fundamental para su enfoque, con todas las críticas que pueda merecer, es que esta definición es la más conveniente para sostener la tesis de un Derecho interestelar como *ius gentium* para los nuevos mundos por descubrir (en la vía láctea y mucho más allá). Esto es así, considerando que el *ius communicationis* es la base de tal derecho interestelar que asume implícitamente la idea de una civilización inteligente extraterrestre. Como se ha argumentado a lo largo de todo el libro, la base de dicho Derecho interestelar, como un *ius gentium* para nuevos mundos sobre la base de un *ius communicationis* de diferentes civilizaciones terrestres y extraterrestres, es la razón o inteligencia natural de nosotros y de ellos para seleccionar entre dos o varias posibilidades, darse cuenta de qué posibilidad es menos perjudicial para nosotros y para

ellos y, por lo tanto, para abrazar nuestra vida y su vida, así como la de preservar nuestra especie y su especie también.

La tesis que se ha defendido en la parte final de este estudio, por parte del autor, es que después del descubrimiento de seres inteligentes extraterrestres, no sería demasiado difícil considerarlo como un *ius gentium* para los nuevos mundos de la humanidad, mirando hacia atrás, en concreto, a la doctrina de los autores clásicos Francisco de VITORIA y Francisco SUÁREZ, ambos eminentes representantes de la Escuela Española de Derecho Internacional en los siglos XVI y XVII. La ley natural que justificaba en estos autores el *ius communicationis* y el Derecho necesario para regular las relaciones de cooperación entre los pueblos de Europa y el Nuevo Mundo (América) seguirían siendo válidos para cualquier eventual descubrimiento de una civilización extraterrestre, asumiendo como base para tal ley natural o Derecho interestelar, la presencia de inteligencia racional en cualquier criatura, terrestre o extraterrestre.

César Villegas Delgado

Profesor de Derecho Internacional Público y RRII

Facultad de Derecho.

Universidad de Sevilla.